

**REGULACIÓN DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN LETRAS - NIVEL DE
MAESTRÍA Y DOCTORADO
EN LENGUAJE Y SOCIEDAD**

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS Y DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1° Los preceptos relativos a la constitución y objetivos del Programa siguen lo dispuesto en los artículos del 1° al 4°, respectivos párrafos e incisos, de la Resolución n° 078/2016-CEPE, de 2 de junio de 2016, que aprobó el reglamento general de los Programas de Posgrado de la *Universidade Estadual do Oeste do Paraná - Unioeste*.

Art. 2° El Programa de Posgrado sigue las normas de su Reglamento General, de la Resolución que aprueba las normas generales para los Programas de Posgrado de la *Unioeste*, de las normas internas y los criterios específicos del Programa, del Reglamento General y del Estatuto de la *Unioeste*, y de la legislación específica de la Coordinación para el Perfeccionamiento del Personal de Nivel Superior - CAPES/MEC y del Consejo Nacional de Educación/Cámara de Educación Superior - CNE/CES.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

Sección I

De la coordinación del Programa

Art. 3° Los preceptos relativos a la coordinación y administración del Programa siguen lo dispuesto en el artículo 5°, respectivos párrafos e incisos, de la Resolución n° 078/2016-CEPE, de 2 de junio de 2016, que aprobó las normas generales de los Programas de Posgrado de la *Universidade Estadual do Oeste do Paraná - Unioeste*.

Sección II

Del colegiado del Programa

Art. 4° Los preceptos relativos al Colegiado del Programa se ajustan a lo dispuesto en los artículos del 6° al 8°, respectivos párrafos e incisos, de la Resolución n° 078/2016-CEPE, de 2 de junio de 2016, que aprobó el reglamento general de los Programas de Posgrado de la *Universidade Estadual do Oeste do Paraná - Unioeste*.

Párrafo único: La representación estudiantil es de 01 representante de la Maestría y 01 representante del Doctorado, considerándose como nombrados por la mayoría de los estudiantes regulares de cada nivel del Programa, siendo esta representación realizada por los estudiantes regulares inscritos a partir del 2° semestre, por un mandato de un año, permitiéndose una renovación.

Art. 5° Además de las disposiciones de la Resolución 078/2016-CEPE de la *Unioeste*, la coordinación del Programa es responsable de:

I - remitir al Centro de Educación, Comunicación y Artes, para su homologación, todas y cada una de las modificaciones del respectivo reglamento interno que se produzcan en el Programa, tras la deliberación del Colegiado;

II - coordinar las actividades del Programa, adoptando las medidas necesarias para su desarrollo, a fin de garantizar su calidad ante los órganos de vigilancia de evaluación y promoción;

III - convocar y presidir las sesiones del Colegiado del Programa;

IV - cumplir con las decisiones del Colegiado del Programa de políticas institucionales de Posgrado y de los órganos superiores de la universidad;

V - ejercer la dirección administrativa, académica y financiera del Programa;

VI - presentar los planes de enseñanza y los planes de trabajo al Colegiado del Programa;

VII - enviar al Pro Rectorado de Investigación y Posgrado informes sobre las actividades del Programa, de acuerdo con las solicitudes;

- VIII - proponer al Colegiado el calendario académico del Programa y, tras la aprobación del CEPE, publicarlo;
- IX - organizar la distribución de las asignaturas e informar los Centros a los que está subordinada /subordinado la/ lo respectiva/respectivo docente responsable sobre su oferta;
- X - preparar y proponer el horario de clases de los profesores;
- XI - elaborar y proponer la lista de las profesoras tutoras/ de los profesores tutores;
- XII - proponer la creación de comisiones en el Programa;
- XIII - ayudar al Comité de Becas en la documentación de las estudiantes/los estudiantes solicitantes de Becas;
- XIV - encargarse de la preparación del informe anual de la CAPES;
- XV - rellenar la Base de Datos Sucupira/CAPES, anualmente;
- XVI - asistir a la tutora/al tutor y/o nombrar, junto con la tutora/el tutor, miembros para la composición de las juntas de examen;
- XVII - acompañar y estimular la producción intelectual de los docentes;
- XVIII - preparar y presentar un proyecto de presupuesto anual para su aprobación por el Consejo del Centro de Campus;
- XIX - delegar tareas a otros miembros del Programa;
- XX - representar el Programa en cualquier circunstancia;
- XXI - controlar los gastos de los recursos externos recibidos por el Programa;
- XXII - mantener contactos y acuerdos con instituciones y entidades nacionales e internacionales interesadas en colaborar con el desarrollo del Programa de Posgrado;
- XXIII - emitir un aviso público de inscripción, selección y registro de estudiantes, acreditación de profesores, entre otros, de acuerdo con las normas y criterios específicos del

Programa, que deben ser evaluados por el Colegiado;

XXIV - emitir resoluciones de las deliberaciones del Colegiado;

XXV - presidir el Tribunal del Examen de Calificación o de la defensa final, en ausencia de la tutora y cotutora/del tutor o cotutor;

XXVI - asumir otras tareas especificadas por el Colegiado.

Art. 6°. Los preceptos relativos a la elección del coordinador del Programa siguen la Resolución n° 084/2016-CEPE, de 2 de junio de 2016, que aprobó las normas para la elección del coordinador de los Programas de Posgrado de la *Universidad Estadual do Oeste do Paraná - Unioeste*.

Sección III

De la secretaría

Art. 7° La Coordinación cuenta con un/una asistente, conforme lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 5° de la Resolución n° 078/2016-CEPE, de 2 de junio de 2016, que aprobó el reglamento general de los Programas de Posgrado de la *Universidad Estadual do Oeste do Paraná - Unioeste*. Las atribuciones de la/del asistente son:

I - organizar los datos proporcionados por las/ los docentes y estudiantes para la Base de Datos e Informes de la CAPES;

II - rellenar, bajo la supervisión de la Coordinación del Programa de Posgrado de Letras, la Colección de Datos Sucupira/CAPES, anualmente;

III - mantener el Registro de Estudiantes/ CAPES actualizado;

IV - archivar los documentos de las estudiantes becarias/los estudiantes becarios, según las orientaciones de cada organismo de apoyo;

V - distribuir y archivar todos los documentos relacionados con las actividades educativas y administrativas del Programa;

VI - mantener informados a los docentes y estudiantes sobre las resoluciones del Colegiado y del CEPE;

VII - publicar edictos, calendarios escolares, horarios y otras actividades desarrolladas por el Programa;

VIII - recibir el registro de las candidatas/los candidatos para el examen de selección para estudiantes regulares y especiales;

IX - enviar a la Comisión de Selección los documentos de las candidatas/los candidatos solicitantes para estudiantes regulares y especiales;

X - remitir al órgano de Control Académico el edicto que contiene la lista de las candidatas/los candidatos solicitantes seleccionadas/seleccionados para matricularse;

XI - encargarse de la convocatoria de las reuniones del Colegiado del Programa;

XII - preparar y mantener al día el libro de Actas;

XIII - divulgar las decisiones del Colegiado;

XIV - mantener en orden la lista de bienes asignados al Programa;

XV - proporcionar el material de oficina necesario;

XVI - proporcionar la documentación necesaria para las adquisiciones efectuadas a través de los fondos reservados para el Programa;

XVII - mantener informados a los profesores y estudiantes sobre la documentación relacionada al Posgrado;

XVIII - remitir al Control Académico y a la Pro-Rectoría de Posgrado e Investigación toda la documentación necesaria relacionada con el Programa;

XIX - informar a los/las estudiantes sobre los plazos establecidos para cada actividad;

XX - recibir y organizar los documentos relacionados con las Prácticas de Enseñanza, el Seminario de Tesis de Maestría y el Seminario de Tesis de Doctorado, el Examen de Competencia Lingüística, el Examen de Calificación, la Defensa Pública de la Tesis de Maestría y de la Tesis de Doctorado;

XXI - garantizar el buen funcionamiento de la secretaría del Programa;

XXII - realizar otras actividades vinculadas según se le asigne.

CAPÍTULO III

DEL CUERPO DOCENTE

Art. 8° Los preceptos relativos a la clasificación y categorías del cuerpo docente del Programa se ajustan a lo dispuesto en los artículos 25 a 31, respectivos párrafos e incisos, de la Resolución n° 078/2016-CEPE, de 2 de junio de 2016, que aprobó el reglamento general de los Programas de Posgrado de la *Universidade Estadual do Oeste do Paraná - Unioeste*.

Art. 9° El cuerpo docente y de las tutoras/los tutores del Programa está compuesto de investigadoras/investigadores con un grado académico de Doctorado.

Párrafo único. Las investigadoras /los investigadores de dentro y fuera de la Unioeste podrán incorporarse al cuerpo docente del Programa, de acuerdo con la recomendación de la CAPES y la legislación interna.

Art. 10°. La/El docente debe estar debidamente acreditada/acreditado en las respectivas actividades aprobadas por el Colegiado del Programa.

Párrafo 1° Con carácter excepcional, y bajo la supervisión de un profesor del Programa, se podrá invitar a profesionales que desarrollen actividades relacionadas con el (las) Área (s) o líneas de investigación a impartir seminarios y conferencias, siempre que sean aprobados por el Colegiado del Programa.

Párrafo 2° Para las actividades mencionadas en el párrafo 1°, se podrán utilizar tecnologías de aprendizaje a distancia, siempre que se proteja la interactividad de la profesora/del profesor, y de tal manera que no interfiera con la evaluación realizada por la respectiva área de evaluación de la CAPES.

Art. 11° Las profesoras acreditadas/los profesores acreditados por el Programa se clasifican en las siguientes categorías:

I - Docentes permanentes, que constituyen el núcleo principal de los docentes del Programa;

II - Docentes colaboradoras/colaboradores;

III - Docentes visitantes.

Art. 12° Los preceptos relativos a la acreditación, permanencia e cancelación de la acreditación del cuerpo docente del Programa siguen lo dispuesto en los artículos 32 y 33, respectivos párrafos e incisos, de la Resolución n° 078/2016-CEPE, de 2 de junio de 2016, que aprobó el reglamento general de los Programas de Posgrado de la *Universidade Estadual do Oeste do Paraná - Unioeste*, así como la Resolución 254/2017-CEPE, de 28 de septiembre de 2017, que aprobó el Reglamento para la acreditación, permanencia y la cancelación de la acreditación de los profesores del Programa de Posgrado en Letras - Maestría y Doctorado, del campus de Cascavel.

Art. 13° La categoría de miembros permanentes de la Maestría incluye a aquellas/aquellos que cumplen con todos los requisitos descritos a continuación y los del doctorado, además de los requisitos que se indican a continuación, deben tener sus títulos por más de cinco años, tener 02 defensas de Maestría y cumplir con todos los requisitos de la Resolución de acreditación y cancelación de la acreditación, además de los requeridos por la CAPES.

I - desarrollar actividades de enseñanza e investigación en cursos de Grado y de Posgrado;

II - participar en proyectos de investigación vinculados a las Líneas de Investigación del Programa;

III - tutorar a los estudiantes de maestría y doctorado del Programa, estando debidamente acreditadas/acreditados como tutoras/tutores por el organismo que la institución considere competente para este propósito;

IV - estar en un régimen de trabajo de cuarenta horas semanales, y más del cincuenta por ciento del personal docente permanente del Programa deberá mantener un régimen de dedicación plena, caracterizado por la provisión de cuarenta horas semanales de Trabajo y Dedicación Exclusiva (Tide).

V - tener un vínculo funcional con la institución o, con carácter excepcional, teniendo en cuenta las especificidades de las áreas o instituciones, estar comprendidas/comprendidos en una de las siguientes condiciones especiales:

a) recibir una beca para docentes o investigadoras/investigadores de instituciones federales o estatales;

b) como profesoras/profesores o investigadoras/investigadores jubiladas/jubilados, firmar un compromiso con la institución para participar como docentes del Programa;

c) ser cedidas/cedidos, por acuerdo formal, para actuar como docentes del Programa.

Párrafo 1° A discreción del Programa, se califican como docente permanente las/los que no cumplen los requisitos establecidos en el inciso I en el enunciado de este artículo debido a la no programación de la asignatura bajo su responsabilidad o por su alejamiento para el desempeño de prácticas posdoctorales, prácticas senior o de una actividad relevante en materia de educación, ciencia y tecnología, siempre y cuando cumplan con todos los demás requisitos establecidos para dicho marco.

Párrafo 2° Cada área de evaluación o gran área, dentro de los parámetros definidos como aceptables por el Consejo Técnico y Científico/CAPES, y teniendo en cuenta sus especificidades y las especificidades de los Programas bajo análisis, es responsable de establecer:

I - el porcentaje máximo de docentes permanentes que puede corresponder a los profesionales que se encuentran en las condiciones especiales establecidas en los párrafos "a", "b" y "c" del inciso IV del enunciado de este artículo, o cualquier otra referencia que cumpla con este propósito;

II - el porcentaje mínimo de docentes permanentes que deben dedicarse plenamente a la institución;

III - en qué condiciones o dentro de qué límites puede aceptarse la participación de docentes permanentes de más de un Programa, vinculados a la institución o a otra institución.

Párrafo 3° La estabilidad de los docentes permanentes del Programa es supervisada y evaluada sistemáticamente por la

CAPES, y se exige a las instituciones que justifiquen las acreditaciones y no acreditaciones de los miembros de esta categoría, verificadas entre un año y otro.

Art. 14° Forman parte de la categoría de Docentes Visitantes las/los docentes o investigadoras/investigadores con vínculos funcionales con otras instituciones que se liberan de las actividades correspondientes a dicho vínculo para colaborar, por un período continuo de tiempo y en plena dedicación, con proyectos de investigación y/o actividades docentes en el Programa, lo que les permite actuar como tutoras/tutores y en actividades de extensión.

Párrafo único. Los siguientes docentes se clasifican como visitantes si cumplen las disposiciones del presente Reglamento y si su desempeño en el Programa es posible gracias a un contrato de trabajo de duración determinada con la institución o a una beca concedida para este fin por dicha institución o por un organismo de fomento.

Art.15° Forman parte de la categoría de colaboradoras/colaboradores las/los demás miembros del cuerpo docente del Programa que no cumplen todos los requisitos para enmarcarse como docentes permanentes o como visitantes, pero que participan sistemáticamente en el desarrollo de proyectos de investigación o actividades de enseñanza o extensión y/o de tutoría de estudiantes, con independencia de que tengan o no un vínculo con la institución

Art. 16° El número total de docentes colaboradoras/colaboradores y visitantes está determinado por el Programa según los criterios de las áreas, con la intención de obtener la mayor puntuación en el ítem de evaluación del profesorado, indicada por la CAPES.

Art.17° Son atribuciones de la/del docente acreditada/acreditado en el Programa de Posgrado:

I - enviar los planes de enseñanza a la Secretaría del Programa de Posgrado, hasta el comienzo del año académico;

II - solicitar a la Coordinación del Programa de Posgrado que haga los arreglos necesarios para el debido funcionamiento de las clases;

III - remitir, dentro de los plazos establecidos, la

documentación solicitada por el Colegiado del Programa de Posgrado;

IV - mantener el *Currículo Lattes* actualizado y enviar los documentos solicitados por la Coordinación, por la PRPPG y por la CAPES.

Párrafo 1° La profesora/El profesor senior puede dar clases y tutoría, y su acreditación debe seguir la legislación interna actual y de la CAPES.

Art. 18° Las/Los docentes que forman parte del Programa deben dar clases en la graduación y desarrollar un proyecto de Iniciación Científica, de acuerdo con los dispositivos de las planillas de evaluación del Programa.

Art. 19° Entre las/los docentes del Programa, con trabajos de investigación relacionados con el campo de estudios, se indican profesoras tutoras/profesores tutores, cuya función es ayudar al estudiante en sus actividades en el Programa.

Párrafo único. El número de tutoradas/tutorados por docente del Programa que participan en actividad de tutoría es de hasta 10 (diez) tutoradas/tutorados en el cuatrienio.

Art.20° Las/Los tutoras/tutores y las cotutoras /los cotutores deben tener el título de Doctor y estar capacitadas/capacitados y actuar en el área de ejecución del proyecto y sus nominaciones deben ser aprobadas por el Colegiado del Programa.

Art. 21° Los deberes de la tutora/del tutor son:

I - elaborar, de acuerdo con su tutorada/tutorado, el plan de trabajo para el desarrollo de una tesis de maestría o de doctorado;

II - tuturar el desarrollo de la investigación que debe ser hecha por la/el estudiante y la producción de la tesis de maestría o doctorado;

III - observar el desempeño de la/del estudiante, orientándola/orientándolo en todas las cuestiones relativas al buen desarrollo de sus actividades;

IV - presentar al Colegiado del Programa, para su homologación, la documentación necesaria para el Examen de Calificación de la

Investigación de maestría o doctorado, - dentro de los 30 días anteriores a la fecha que se programó para la defensa pública;

V - solicitar al Colegiado del Programa que haga los arreglos para la Defensa Pública de la tesis 30 días antes de la fecha prevista para la defensa, para la homologación del Colegiado del Programa;

VI - pedir al Colegiado del Programa que tome las disposiciones necesarias para la composición del tribunal, informando de todos los datos requeridos en un formulario específico, disponible en el sitio web del Programa;

VII - participar como miembro nato y presidenta/presidente en el Examen de Calificación y Defensa Pública de Tesis, así como en los tribunales;

VIII - nombrar, de acuerdo con su tutorada/ tutorado, cuando proceda, una/un o más cotutoras/cotutores.

Art. 22° Los deberes de la cotutora/del cotutor son:

I - colaborar en la elaboración del plan de estudio y el proyecto de investigación de la/del estudiante;

II - colaborar en el desarrollo de partes específicas del proyecto de investigación, a discreción de la tutora/del tutor;

III - asumir la tutoría de la/del estudiante durante cierto tiempo , en caso de ausencia justificada de la tutora/del tutor;

IV - asumir la tutoría de la/del estudiante cuando se indique por el Colegiado del Programa;

V - presidir los tribunales en caso de ausencia de la tutora/del tutor.

VI - otras asignaciones especificadas por el reglamento del Programa.

Párrafo único. La cotutoría es indicada formalmente por la tutora/el tutor, aprobada por el Colegiado del Programa y ejercida por profesoras/profesores con títulos de Doctorado, acreditadas/acreditados en Programas de Posgrado en el área de evaluación del Programa.

CAPÍTULO IV

DEL CUERPO ESTUDIANTIL

Art. 23° El cuerpo estudiantil del PPGL está formado por estudiantes regulares y especiales, matriculadas/matriculados regularmente, portadoras/portadores de diplomas de cursos de grado de Instituciones de Educación Superior reconocidas por el MEC.

Párrafo 1° Estudiantes regulares son aquellas/aquellos seleccionadas/seleccionados de acuerdo con los criterios del edicto de selección, evaluadas/evaluados por el Colegio y debidamente matriculadas/matriculados.

Párrafo 2° Estudiantes especiales son aquellas/aquellos seleccionadas/seleccionados según un edicto de selección, apreciado por el Colegiado y debidamente matriculadas/matriculados en las asignaturas, sin derecho a obtener el título de Máster y/o Doctor.

Párrafo 3° La/El estudiante especial estará sujeto, cuando sea aplicable, a las reglas de la Unioeste y del Programa, aplicables al estudiante regular, teniendo derecho al certificado de aprobación en la asignatura, emitido por la Secretaría Académica.

Párrafo 4° La/El estudiante especial, tras ser aprobado en un proceso de selección regular, puede solicitar la convalidación de los créditos obtenidos solo en las asignaturas optativas.

Párrafo 5° Las/Los estudiantes especiales se inscriben por asignatura, después de los plazos establecidos para que las/los estudiantes regulares se inscriban en las asignaturas, a través del Sistema Stricto.

Párrafo 6° La matrícula de las/los estudiantes especiales está condicionada a la existencia de vacantes definidas por el Colegiado del Programa.

Art. 24° La solicitud al Programa para la selección debe hacerse de acuerdo con las reglas declaradas en un edicto público.

Art. 25° La/El estudiante puede solicitar una suspensión de la matrícula, debidamente justificada, que debe tener el acuerdo de la tutora/del tutor y ser aprobada por el Colegiado.

Párrafo 1° La suspensión de la matrícula no interrumpe el cómputo del tiempo del período máximo para la titulación.

Párrafo 2° El período de suspensión de la matrícula no puede exceder los 180 días y no puede superar el período máximo de titulación definido por el Programa.

Párrafo 3° La solicitud de suspensión por parte de la/del estudiante lleva a la pérdida del beneficio.

Art. 26° En caso de licencia de maternidad o de un problema grave de salud durante el período de una actividad o de una asignatura, se posibilita la asistencia excepcional de la/del estudiante, como compensación por la ausencia, mediante la asignación de ejercicios en su hogar.

Párrafo 1° La/El estudiante debe hacer la solicitud a la coordinación del Programa, adjuntando el certificado médico.

Párrafo 2° Corresponde al Colegiado examinar la solicitud de acuerdo con los documentos presentados y definir la forma de la actividad en el hogar.

Párrafo 3° Si no es posible hacer el curso en el hogar, el Colegiado puede, a petición de la/del estudiante, bloquear el curso durante el tiempo que necesario, sin que este período se compute al final del curso.

Art. 27° Los registros escolares de la/del estudiante deben incluir, además de los datos personales:

I - el nombre de la/del estudiante y su cédula de identidad;

II - el curso de grado, institución y fecha de terminación;

III - nombre del curso, área y línea de investigación;

IV - documento de reconocimiento del curso;

V - la lista de asignaturas, créditos, carga de trabajo de cada asignatura y calificaciones obtenidas;

VI - total de créditos y carga de trabajo en las Actividades Especiales I, II y III para la Maestría y en las Actividades Especiales IV, V y VI para el Doctorado, registradas como

Actividades Complementarias;

VII - las prácticas de enseñanza deben ser incluidas en los registros escolares de la/del estudiante;

VIII - total de créditos y carga del curso;

IX - el resultado del Examen de Competencia Lingüística y el idioma que se evaluó, indicando el término "aprobado" para realización y aprobación durante el período de matrícula del curso, y el término "rendimiento" para demostrar la competencia antes de la matrícula en el curso;

X - el resultado obtenido en el Examen de Calificación;

XI - el título de la tesis de maestría y/o doctorado;

XII - el resultado obtenido en la defensa de la tesis de maestría y/o doctorado.

Art. 28° Los deberes de las/ los estudiantes matriculadas/matriculados en el Programa de Posgrado son:

I - rellenar y presentar el cuestionario anual de autoevaluación del PPGL;

II - mantener el *Currículo Lattes* actualizado durante el curso y al menos 5 años después de su finalización;

III - participar de tres defensas;

IV - participar en las actividades académicas, científicas y culturales promovidas por el Programa y en las reuniones y asambleas convocadas por el Programa.

Sección I

De la Creación, el Funcionamiento y los Cambios del Programa

Art. 29° Las disposiciones relativas a la creación, el funcionamiento y los cambios del programa se ajustan a lo dispuesto en los artículos 11° y 12°, respectivos párrafos e incisos, de la Resolución n° 078/2016-CEPE, de 2 de junio de 2016, que aprobó el reglamento general de los programas de Posgrado de la *Universidad Estadual do Oeste do Paraná* -

Unioeste.

Sección II

De las áreas y las líneas de investigación

Art. 30° Los preceptos relativos a las áreas y a las líneas de investigación del programa siguen lo dispuesto en los artículos 13° y 14°, respectivos párrafos e incisos, de la Resolución n° 078/2016-CEPE, de 2 de junio de 2016, por la que se aprueban las normas generales de los Programas de Posgrado de la *Universidade Estadual do Oeste do Paraná - Unioeste*.

Sección III

Del proyecto político-pedagógico y de las asignaturas

Art. 31° Los preceptos relativos al proyecto político-pedagógico y a las asignaturas del programa siguen lo dispuesto en los artículos 15° a 19°, respectivos párrafos e incisos, de la Resolución n° 078/2016-CEPE, de 2 de junio de 2016, que aprobó el reglamento general de los Programas de Posgrado de la *Universidade Estadual do Oeste do Paraná - Unioeste*.

Sección IV

De los plazos para incorporación de los créditos

Art. 32° El curso de maestría tiene una duración mínima de 12 meses y una duración máxima de 24 meses y el curso de doctorado tiene una duración mínima de 24 meses y una duración máxima de 48 meses, a partir de la matrícula en el curso por la/el estudiante en la Secretaría Académica.

Art. 33° Para obtener el título de Máster, además de los requisitos reglamentarios, la/el estudiante debe cursar al menos 46 créditos, distribuidos de esta manera: Asignaturas obligatorias - 06 créditos; Seminario de Tesis de Maestría - 02 créditos; Prácticas de Enseñanza - 02 créditos; Asignaturas Optativas - 09 créditos (con independencia de la línea de investigación a la que se vincula la/el estudiante); Seminarios Avanzados - 02 créditos; Actividades Especiales - 03 créditos; y Defensa Pública de la Tesis de Maestría - 22 créditos.

Art. 34° Para obtener el título de Doctor, además de los requisitos reglamentarios, la/el estudiante debe cursar un mínimo de 59 créditos, distribuidos de esta manera: Asignaturas obligatorias - 06 créditos; Seminario de Tesis de Doctorado - 04 créditos; Prácticas de Enseñanza - 04 créditos; Asignaturas Optativas - 09 créditos (con independencia de la línea de investigación a la que se vincula la/el estudiante); Seminarios Avanzados - 06 créditos; Actividades Especiales - 06 créditos; y Defensa de Tesis de Doctorado - 24 créditos.

Art. 35° Las asignaturas se ofrecen cada semestre, y el año académico está compuesto por dos semestres.

Art. 36° Las asignaturas obligatorias comunes a los cursos de maestría y doctorado son: Teorías del Lenguaje, Lenguaje Literario e Interpretaciones Sociológicas, Metodología de Investigación del Lenguaje, Metodología de Investigación en Estudios Literarios y deben estudiarse respectivamente para los niveles de Maestría y Doctorado en el primer semestre del año académico.

Párrafo único - En caso de no aprobación, la/el estudiante debe cursar las asignaturas previstas en el enunciado de este artículo en el tercer semestre.

Art. 37° La Práctica de Enseñanza es una asignatura curricular obligatoria para los niveles de Maestría y Doctorado y debe desarrollarse en las instituciones de enseñanza superior, en el área de perfil de evaluación de curso por la CAPES, hasta que se realice el examen de calificación.

Párrafo 1° Se permite el desarrollo de la práctica de enseñanza en Proyectos de Enseñanza y Extensión institucionalizados, con el debido consentimiento del Colegiado del Programa y con el acompañamiento de la tutora/ del tutor y/o la coordinadora/el coordinador de los proyectos.

Párrafo 2° Para las/los estudiantes de doctorado, también se permite que la Práctica de Enseñanza tenga lugar en los cursos de Posgrado *Lato Sensu* ofrecidos por el Centro subordinado al Programa, con el debido acompañamiento de la tutora/del tutor.

Párrafo 3° Se prohíbe a las/los estudiantes matriculadas/matriculados en la Práctica Enseñanza asumir todas las actividades de enseñanza en el curso de Grado o Posgrado

lato sensu, en los proyectos de enseñanza y de extensión.

Párrafo 4° La Práctica de Enseñanza tiene una carga de trabajo de 30 horas para la Maestría y de 60 horas para el Doctorado, distribuidas en:

I - orientación de la profesora/del profesor de la asignatura o de la coordinadora/del coordinador del proyecto (de enseñanza o extensión);

II - lecturas dirigidas al contenido;

III - preparación de las clases;

IV - observación de clases;

V - regencia de clases.

Párrafo 5° Los estudiantes de maestría deben practicar observación por lo menos por 4 horas y dar clases por lo menos por 4 horas; los estudiantes de doctorado deben practicar observación por lo menos por 8 horas y dar clases por lo menos por 8 horas.

Párrafo 6° La tutora/ el tutor debe presentar el Plan de Trabajo para la Práctica docente en un formulario específico, disponible en el sitio web del Programa de Posgrado en Letras, al Colegiado del curso de Grado o al Colegiado del curso de Posgrado *Lato Sensu* en el que se desarrollará la práctica de enseñanza, para su debida consideración y aprobación.

Párrafo 7° El Plan de Trabajo de la Práctica de Enseñanza que se desarrolle en un Proyecto de Enseñanza o Extensión debe ser presentado al Colegiado del Programa de Posgrado en Letras para su consideración y aprobación.

Párrafo 8° La/El estudiante debe presentar el informe final de la Práctica de Enseñanza en el Programa de Posgrado en Letras, para su consideración y homologación por el Colegiado, junto con el plan de actividades y la documentación correspondiente a las actividades realizadas, adjuntos al formulario específico disponible en el sitio web del Programa.

Párrafo 9° Las actividades relacionadas con la Práctica de Enseñanza deben estar acompañadas por la tutora/el tutor.

Art. 38° La comprobación de las Actividades Especiales I y II

para la maestría y las Actividades IV y V para el doctorado deben ser presentadas hasta la solicitud del examen de calificación.

Art. 39° La Actividad Especial III para la Maestría y la Actividad Especial VI para el Doctorado deben ser comprobadas (con presentación de la(s) publicación(es) o carta de aceptación) en la Secretaría del Programa hasta la solicitud del Tribunal, por medio de un protocolo, acompañado del expediente académico informal obtenido vía Sistema Stricto.

Art. 40° Para el nivel de maestría, la/el estudiante debe asistir al Seminario de Tesis de Maestría hasta el tercer semestre y, en caso de no aprobación, solicitar una nueva evaluación en un máximo de tres meses.

Art. 41° Para el Examen de Calificación de Maestría, la/el estudiante solo puede solicitar una defensa después de obtener créditos en las asignaturas obligatorias, optativas, comprobación de las Actividades Especiales I y II, Prácticas de Enseñanza y aprobación en el Examen de Competencia Lingüística, y, en caso de no aprobación, solicitar una nueva defensa en un plazo máximo de tres meses.

Art. 42° Para el doctorado, la/el estudiante debe cursar el Seminario de Tesis hasta el tercer semestre y, en caso de no aprobación, solicitar una nueva evaluación en un plazo máximo de tres meses.

Art. 43° El Examen de Calificación para el Doctorado solo puede ser solicitado después de la conclusión de los créditos en las asignaturas obligatorias, las asignaturas optativas, la Práctica de Enseñanza y la comprobación en las Actividades Especiales IV y V, y, en caso de reprobación, solicitar una nueva defensa en un plazo máximo de tres meses.

Párrafo único. En caso de solicitud de una extensión del plazo para la calificación, homologada por el Colegiado del Programa, se amplían todos los plazos para la comprobación de los créditos, ya sea en las asignaturas o en las etapas que deben cumplirse hasta la calificación;

Art. 44° La escritura y defensa efectiva de la Tesis de Maestría debe ser completada en el cuarto semestre y la escritura y defensa efectiva de la Tesis de Doctorado debe ser completada en el octavo semestre.

Párrafo único. La/el estudiante de maestría puede solicitar una extensión del plazo de hasta 6 meses para la defensa pública. La/El estudiante de doctorado puede solicitar una extensión del plazo de hasta 12 meses para la defensa pública.

CAPÍTULO VI

DE LAS VACANTES, DE LA SELECCIÓN, MATRÍCULA, TUTORÍA Y DE LA EVALUACIÓN

Art. 45° El número de vacantes se define, por el Colegiado del Programa, de acuerdo con el número de tutoras/tutores disponibles en los niveles de Maestría y Doctorado.

Art. 46° El Proceso de Selección está acompañado por un Comité nombrado y aprobado por el Colegiado del Programa de entre las profesora/los profesores que conforman las Líneas de Investigación.

Art. 47° El proceso de selección para la maestría y el doctorado se compone de etapas eliminatorias, definidas por el Colegiado del Programa y publicadas en un Edicto.

Art. 48° La siguiente documentación es un requisito para la inscripción en el proceso de selección para la maestría:

I - comprobante de pago de la tasa de registro;

II - Fotografía reciente de 30×40 ;

III - *Currículo Lattes* actualizado;

IV - solicitud rellena en un formulario específico a través del Sistema Stricto;

V - Copia de la Tarjeta de Identificación (RG), Registro de Personas Naturales (CPF), Tarjeta electoral, Certificación de dispensa del Servicio Militar, Registro de Nacimiento o Matrimonio;

VI - Copia del diploma o documento que acredite la terminación de la maestría o declaración de posible defensa, obtenido en curso reconocido por la CAPES;

VII - Copia del Expediente Académico del Curso de Graduación.

Art. 49° La siguiente documentación es un requisito para inscribirse en el proceso de selección del doctorado:

I - comprobante de pago de la tasa de registro;

II - Fotografía reciente de 30×40 ;

III - *Currículo Lattes* actualizado;

IV - Solicitud rellena en un formulario específico a través del Sistema Stricto;

V - Copia de la Tarjeta de Identificación (RG), Registro de Personas Naturales (CPF), Tarjeta electoral, Certificación de dispensa del Servicio Militar, Registro de Nacimiento o Matrimonio;

VI - copia del Diploma de Graduación o del Certificado de Terminación de los Estudios Universitarios;

VII - Copia del Expediente Académico del Curso de Graduación;

VIII - Copia del diploma o documento que compruebe la conclusión de la maestría o la declaración de posible defensa, obtenida en curso reconocido por la CAPES;

IX - Copia del Expediente Académico de la Maestría.

Art. 50° La/El candidata/candidato seleccionada/seleccionado tiene derecho a inscribirse en el proceso de selección hasta el límite de vacantes disponibles, según lo dispuesto en el artículo 45 del presente Reglamento.

Párrafo único. Las/Los solicitantes pueden ser beneficiadas/beneficiados con las becas, dependiendo de la disponibilidad (cuota recibida por el Programa), en base a criterios que se establecerán en las instrucciones normativas emitidas por el Colegiado del Programa y los organismos de fomento que financian las becas.

Art. 51° Para la maestría, la/el estudiante debe presentar una copia del diploma de graduación a más tardar un semestre antes de la defensa programada.

Art. 52° Para el doctorado, la/el estudiante debe presentar una copia del diploma de maestría a más tardar un año antes de la defensa programada.

Párrafo único. La obtención del título está condicionada a la regularización documental.

Art. 53° La vinculación de las/los estudiantes al Programa se produce a través de la matrícula en el curso, realizada de forma presencial en la Secretaría Académica, mediante la entrega de los documentos requeridos por el edicto del Programa.

Párrafo único. Durante el curso, y de acuerdo con los criterios del Programa, la/el estudiante se inscribe, a través del Sistema Stricto, en las asignaturas y actividades ofrecidas por el Programa.

Art. 54° Se debe asistir a un mínimo del 75% (setenta y cinco por ciento) de las clases y actividades relacionadas con el Programa.

Art. 55° Los Planes de Enseñanza de las asignaturas de Posgrado son aprobados por el Colegiado del Programa.

Art. 56° La evaluación de las asignaturas y otras actividades que expresan los niveles de rendimiento de la/del estudiante debe ser de acuerdo con las siguientes calificaciones:

Calificación/Significado:

- A - Excelente (90-100), con derecho a créditos;
- B - Bueno (80-89), con derecho a créditos;
- C - Regular (70-79), con derecho a créditos;
- D - Insuficiente (< 70), no tiene derecho a créditos;
- I - Incompleto sin derecho a créditos.

Párrafo 1° La calificación 'I (incompleto)' indica la situación provisional de una/un estudiante que, por una razón justificada y aceptada por la profesora/el profesor de la asignatura respectiva, no ha completado el trabajo requerido, y puede completarlo dentro de un período determinado por la profesora/el profesor, no más de cuatro meses a partir del final de la asignatura.

Párrafo 2° Si el curso en el que la/el estudiante obtuvo la calificación "D" no es obligatorio y no se ofrece durante el período del curso hasta su conclusión, se puede optar por otro curso para la incorporación de los créditos, a condición de que sea aprobado por el Colegiado.

Párrafo 3° La/El docente tiene autonomía en el proceso de evaluación de las asignaturas, permitiendo o no la rectificación de los trabajos, siendo que los trabajos con evidentes signos de copia o plagio no serán aprobados, sin derecho de revisión.

Párrafo 4° Las solicitudes de revisión de trabajos escritos están sujetas al Reglamento vigente.

Art. 57° La/El estudiante no podrá solicitar la cancelación de la matrícula en las asignaturas, pero deberá cursarlas de acuerdo con la Resolución 078/2016-CEPE, artículo 41, salvo en los casos previstos en el párrafo 4 de este artículo.

Art. 58° La/El estudiante que incurra en una o más de las siguientes situaciones se excluirá del Programa:

I - tiene más de una calificación 'D';

II - no ha obtenido los créditos necesarios para solicitar las defensas de Seminario de Tesis de Maestría, Examen de Calificación y Defensa Pública de Tesis de Maestría; Seminario de Tesis de Doctorado, Examen de Calificación y Defensa de Tesis de Doctorado, considerando los plazos mínimos atribuidos para cada etapa, según los artículos 38 a 44;

III - incumplimiento del plazo de presentación de la tesis de maestría o doctorado;

IV - abandono del curso por iniciativa propia;

V - no demostrar el dominio de un idioma extranjero, como se establece en el reglamento;

VI - desacatar a una/un docente o a cualquier miembro del Colegiado, de acuerdo con la Resolución 046/2008-COU, que aprueba el Código Disciplinario de la *Universidad Estadual do Oeste do Paraná - Unioeste*;

VII - por decisión del Colegiado del Programa, a petición de la

tutora/del tutor, se garantiza el derecho de defensa de la/del estudiante.

Art. 59° Las/Los estudiantes excluidas/excluidos del Programa pueden reintegrarse, bajo las siguientes condiciones:

I - someterse a un nuevo proceso de selección en igualdad de condiciones con las/los demás candidatas/candidatos;

II - cuando sean seleccionadas/seleccionados, deben cumplir con todos los requisitos para su matrícula;

III - deben cumplir todos los créditos exigidos por el Programa, permitiéndose la convalidación de hasta el 50% de los créditos obtenidos en las asignaturas optativas previamente estudiadas.

CAPÍTULO VII

DE LOS CRÉDITOS

Art. 60° La incorporación de los estudios necesarios para el Programa se expresa en unidades de crédito.

Párrafo único. Cada unidad de crédito en asignaturas y/o seminarios corresponde a 15 (quince) horas.

Art. 61° El número mínimo de créditos requeridos para el Programa es de 46 (cuarenta y seis) créditos para la maestría y 59 (cincuenta y nueve) créditos para el doctorado.

Párrafo 1° Para la maestría, los créditos se distribuyen de la siguiente manera: 06 créditos en Asignaturas obligatorias; 09 créditos en Asignaturas optativas (con independencia de la línea de investigación a la que se vincula la/el estudiante); 02 créditos en Prácticas de Enseñanza; 02 créditos en Seminario de Tesis de Maestría; 02 créditos en Seminarios Avanzados; 03 créditos en Actividades Especiales; y 22 créditos en Defensa Pública de la Tesis de Maestría, lo que suma un total de 46 (cuarenta y seis) créditos.

Párrafo 2° Para el doctorado, los créditos se distribuyen de la siguiente manera: 06 créditos en Asignaturas obligatorias; 09 créditos en Asignaturas optativas (con independencia de la línea de investigación a la que se vincula la/el estudiante); 04 créditos en Prácticas de Enseñanza; 04 créditos en el

Seminario de Tesis de Doctorado; 06 créditos en Seminarios Avanzados; 06 créditos en Actividades Especiales; y 24 créditos en la Defensa de Tesis de Doctorado, totalizando 59 (cincuenta y nueve) créditos.

Art. 62° Para la maestría, los créditos de las asignaturas obligatorias, las optativas, el seminario de tesis de maestría, los seminarios avanzados, las prácticas de enseñanza, la aprobación en el Examen de Competencia Lingüística y las actividades especiales I y II deben cumplirse antes de la solicitud de la defensa del Examen de Calificación.

Art. 63° Para el doctorado, los créditos de las asignaturas obligatorias, las optativas, el seminario de tesis de doctorado, los seminarios avanzados, las prácticas docentes, la aprobación en el Examen de Competencia Lingüística y las actividades especiales IV y VI deben cumplirse antes de la solicitud de la defensa del Examen de Calificación.

Art. 64° Utilización y/o equivalencia de las asignaturas, a discreción del Colegiado del Programa, pueden ser aceptados, siempre que:

I - el Programa cursado obtuvo, en la evaluación de la CAPES, la calificación igual o superior a 3 (tres);

II - la calificación obtenida en la(s) asignatura(s) fue al menos "B";

III - cumplen los requisitos del Reglamento del Programa en cuanto a la solicitud de equivalencia o utilización.

Párrafo 1° Los créditos obtenidos en una asignatura optativa ofrecida en el propio curso, o en otros cursos dentro o fuera de la Unioeste, como estudiante regular o especial, podrán ser utilizados, a discreción del Colegiado del Programa, siempre que la calificación obtenida en el curso haya sido al menos 'B' y que se haya cursado hasta 5 años antes de la solicitud de equivalencia.

Párrafo 2° En lo que respecta a los créditos obtenidos en el extranjero, corresponde al Colegiado realizar la evaluación.

CAPÍTULO VIII

DE LA COMPETENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS

Art. 65° La/El candidata/candidato al título de Maestro debe presentar un certificado de competencia en un idioma extranjero (inglés, español, francés, italiano o alemán), hasta la solicitud del Examen de Calificación.

Párrafo 1° Las candidatas extranjeras/ Los candidatos extranjeros deben presentar un certificado de dominio de un idioma distinto al del país de origen, de acuerdo con los que ofrece el Programa.

Párrafo 2° La prueba de competencia en un idioma extranjero puede realizarse en institutos o escuelas de idiomas o en el PEL (Programa de Enseñanza de Idiomas/Unioeste), durante el período del curso de maestría, y el certificado es homologado por el Colegiado del Programa, y el término "aprobado" debe atribuirse en el expediente académico de la/del estudiante.

Párrafo 3° Se acepta un certificado de competencia en un idioma extranjero obtenido a través de exámenes de competencia lingüística nacionales e internacionales como el TOEFL, el DELE, el DELF, siempre que se haya tomado en un período previo de hasta cinco años, siendo certificado por el Colegiado del Programa e informado en el expediente académico de la/del estudiante el término "aprovechamiento".

Art. 66° La candidata/ El candidato al nivel de doctorado debe demostrar competencia en dos idiomas extranjeros (inglés, español, francés, italiano o alemán) en el proceso de selección.

Párrafo 1° Una de las competencias se comprueba al pasar la primera etapa del proceso de selección, que es la prueba de competencia en un idioma extranjero (inglés, español, francés, italiano o alemán);

Párrafo 2° Al inscribirse en el proceso de selección, la candidata/el candidato podrá solicitar la convalidación de un idioma extranjero para el proceso de selección del doctorado, y podrá convalidar el idioma utilizado en el expediente académico de la maestría, siempre que sea distinto del indicado para la prueba de aptitud en la primera etapa del proceso de selección;

Párrafo 3° Las candidatas extranjeras/Los candidatos extranjeros deben indicar, para la prueba de competencia

lingüística en la primera etapa del proceso de selección, un idioma diferente al del país de origen, de acuerdo con los que ofrece el Programa.

CAPÍTULO IX

DEL EXAMEN DE CALIFICACIÓN

Sección I

Del examen de Calificación para Maestría

Art. 67° Las/Los estudiantes de maestría deben someterse al Examen de Calificación, en sesión abierta o cerrada, definida según una decisión conjunta entre la tutora/el tutor y la/el estudiante.

Párrafo 1° El Examen de Calificación para la Maestría solo se puede hacer una vez que la/el estudiante haya cumplido los créditos en las asignaturas obligatorias, las asignaturas optativas, el Seminario de Tesis de Maestría, las Prácticas de Enseñanza, la comprobación de la aprobación en el Examen de Competencia Lingüística y las Actividades Especiales I y II.

Párrafo 2° El Tribunal del Examen de Calificación de Maestría está compuesto por la tutora/el tutor y dos miembros acreditados al programa de Posgrado, uno de ellos/una de ellas puede ser acreditada/acreditado a uno programa fuera de la institución.

Párrafo 3° El examen es presencial y consiste en la presentación oral del trabajo (opcional), en un máximo de 20 minutos, y la presentación de preguntas por parte del Tribunal.

Art. 68° Para el Examen de Calificación, debe presentarse en la Secretaría del Programa, 30 días antes de la fecha prevista para el Examen de Calificación, una solicitud debidamente rellena y firmada por la/el estudiante y la tutora/el tutor, con los siguientes documentos adjuntos:

I - comprobante de la terminación de los créditos (expediente académico);

II - copias de los trabajos para las examinadoras/los examinadores del Tribunal del Examen de Calificación.

Párrafo único. El texto entregado debe ser encuadernado y contener:

I - hoja de portada;

II - sumario;

III - introducción;

IV - desarrollo de la investigación (por ejemplo, capítulos listos, metodología utilizada, análisis e interpretación de los datos y conclusiones provisionales);

V - lista de los pasos a seguir en la investigación.

Art. 69° La/El estudiante es considerada/considerado aprobada/aprobado o no aprobada/no aprobado en el Examen de Calificación por la mayoría de los examinadores.

Párrafo único. La candidata no probada/El candidato no aprobado deberá solicitar un nuevo examen único dentro de un período de tres meses, teniendo en cuenta los plazos para la conclusión del curso según lo dispuesto en el artículo 30 del presente Reglamento.

Art. 70° El informe de la Comisión de Examen será aprobado por el Colegiado del Programa.

Sección II

Del Examen de Calificación para el Doctorado

Art. 71° Las/Los estudiantes de doctorado deben someterse al Examen de Calificación ante una comisión examinadora, en sesión abierta o cerrada, definida según una decisión conjunta entre la tutora/el tutor y la/el estudiante.

Párrafo único. El Examen de Cualificación para el doctorado solo puede realizarse después de que la/el estudiante haya cumplido los créditos de las asignaturas obligatorias, las asignaturas optativas, el Seminario de Tesis, los Seminarios Avanzados, las Prácticas de Enseñanza y la comprobación de las Actividades Especiales IV y V.

Art. 72° Para el Examen de Calificación, se debe protocolizar

en la Secretaría del Programa, 30 días antes de la fecha prevista, una solicitud debidamente rellena y firmada por la/el estudiante y la tutora/el tutor, con los siguientes documentos adjuntos:

I - comprobante de la conclusión de los créditos (expediente académico);

II - copias del trabajo para el Examen de Calificación.

Art. 73° El Tribunal del Examen de Calificación está compuesto por la tutora/el tutor y tres miembros más acreditadas/acreditados del programa de Posgrado, uno de ellos/una de ellas puede ser acreditada/acreditado por un programa fuera de la institución.

Párrafo 1° La participación del miembro externo puede ser presencial, por decisión o por videoconferencia.

Párrafo 2° En los casos de impedimento de la participación de la tutora/del tutor en el Tribunal, la cotutora/el cotutor, si la/lo hay, asume la presidencia y, en su ausencia, la coordinadora/el coordinador del Programa asume la presidencia del Tribunal.

Párrafo 3° El examen es presencial y consiste en la presentación oral del trabajo (opcional) en hasta 20 minutos, y los cuestionamientos por parte del Tribunal.

Párrafo 4° Después de la sesión de preguntas e de las respuestas de la candidata/del candidato, el tribunal del Examen de Calificación, en una reunión a puerta cerrada, evalúa y determina una calificación (aprobado o no aprobado) al trabajo, informa el resultado a la candidata/al candidato y rellena el Acta.

CAPÍTULO XI

DE LA DEFENSA DE LA TESIS DE MAESTRÍA

Art. 74° Para obtener el título de Maestro o Doctor, la candidata/el candidato presenta, con una opinión favorable de la tutora/del tutor, la Tesis Doctoral o de Maestría sobre un tema desarrollado durante el Programa.

Párrafo 1° La presentación de la Tesis de Maestría o Doctorado solo se permite después de que la candidata/el candidato haya completado todos los créditos requeridos en las asignaturas y otras actividades equivalentes y haya obtenido la aprobación en el examen de calificación, observando los plazos establecidos en este Reglamento.

Párrafo 2° La tesis de maestría o doctorado se debe escribir en portugués, de acuerdo con las normas establecidas por el Colegiado del Programa.

Art. 75° La defensa de la Tesis de Maestría o Doctorado debe ser solicitada por la candidata/el candidato y la tutora/el tutor al Colegiado del Programa 30 días antes de la fecha de la defensa.

Art. 76° El Colegio del Programa debe homologar el Tribunal de la tesis de maestría o doctoral.

Art. 77° El Tribunal de la defensa de maestría debe estar integrado por al menos tres miembros: la tutora/el tutor, un miembro externo (a la institución) y un miembro interno (del PPGL y/o de la institución), vinculado al Programa de Posgrado, además del nombramiento de suplentes.

Art. 78° El Tribunal evaluador de Tesis debe estar compuesto por cinco miembros: la tutora/el tutor, dos miembros externos (a la institución) y dos miembros internos (del PPGL y/o de la institución), vinculados al Programa de Posgrado, además del nombramiento de suplentes.

Párrafo 1° La composición del Tribunal debe ser indicada por la tutora/el tutor por medio de un formulario específico y homologado por el Colegiado del Programa, incluyendo la fecha, la hora y la información relativa a los medios necesarios para la realización.

Párrafo 2° Junto con la solicitud, se debe entregar una copia del expediente académico.

Párrafo 3° Las copias de los ejemplares deben ser enviadas a los miembros del Tribunal, en forma impresa o digital (a su criterio).

Art. 79° La tesis de maestría o doctorado es presentada por la candidata/el candidato a un Tribunal evaluador en sesión

pública.

Art. 80° La defensa de la tesis de maestría o doctorado consiste en la presentación oral del trabajo por parte de la candidata/ del candidato, seguida de las preguntas del Tribunal, en sesión pública.

Art. 81° En defensa de la tesis de maestría o doctorado se atribuye la calificación como "Aprobado" o "No Aprobado", prevaleciendo la calificación de la mayoría.

Párrafo único. A la/Al estudiante no aprobada/no aprobado se le concederá la posibilidad de una nueva defensa en un plazo máximo de tres meses, manteniendo el mismo tribunal evaluador, teniendo en cuenta los plazos de conclusión de conformidad con el artículo 30 de este reglamento.

Art. 82° La/El estudiante dispone de un plazo máximo de noventa días para entregar en la secretaría del curso la copia final del trabajo, a partir de la aprobación de la tesis de maestría o doctorado por el Tribunal, siguiendo las Normas Técnicas de la ABNT vigentes y las normas establecidas por el Colegiado.

Párrafo 1° La/El estudiante, con la supervisión de la tutora/del tutor, debe hacer los ajustes en la versión final cuando se lo requiera la junta examinadora.

Párrafo 2° La tutora/El tutor debe acompañar la verificación de la revisión determinada por el Tribunal para la versión final de la tesis de maestría o doctorado, cuando corresponda.

Párrafo 3° La entrega de la versión final de la tesis de maestría o doctorado fuera del plazo estipulado en este reglamento, implica la necesidad de la homologación del Colegiado del Programa y de las instancias superiores.

Art. 83° Los títulos de Máster y de Doctor solo se otorgan después de cumplirse todos los requisitos relativos a la entrega de la versión final de la tesis de maestría o doctorado, aprobada por el Colegiado del Programa, de conformidad con la legislación vigente.

Párrafo 1° La/El estudiante debe presentar al Programa de Posgrado una copia digital de la Tesis de maestría o doctorado completa, en un solo archivo, en *Rich Text Format* - RTF e PDF, sin protección.

Párrafo 2° La/El estudiante debe completar y presentar la autorización para la publicación de su tesis de maestría o doctorado en la *Biblioteca Digital de Teses e Dissertações* (BDTD - Biblioteca digital de tesis de maestría y doctorado) en la forma prevista por el Programa.

Párrafo 3° El Programa envía al medio digital, una copia de la autorización rellena y los datos personales de la/del estudiante a la biblioteca, que se hace responsable del trabajo técnico relativo a la inclusión de los datos en la BDTD.

Párrafo 4° El Programa debe enviar una copia de la tesis de maestría o doctorado a la Biblioteca del *Campus*.

Párrafo 5° El Programa inicia el proceso de solicitud del diploma después de la entrega del recibo por la Biblioteca del *Campus* referente.

Art. 84° La candidata/El candidato que haya cumplido todos los requisitos del presente Reglamento y de las propuestas formuladas por el Tribunal, tras la presentación de las versiones definitivas de la Tesis de maestría o doctorado, tendrá derecho al respectivo Diploma de Maestría en Letras - Área de investigación Lengua y Sociedad y de Doctor en Letras - Área investigación Lengua y Sociedad, según lo dispuesto en las respectivas resoluciones.

Art. 85° Los casos omitidos son resueltos por el Colegiado del Programa de Posgrado en Letras, Área de Investigación Lengua y Sociedad.

CAPÍTULO XIII

DE MANTENIMIENTO DEL PROGRAMA

Sección I

De los recursos financieros

Art. 86° Los preceptos relativos a la manutención del Programa y a los recursos financieros, siguen lo dispuesto en los artículos 67 a 70, respectivos párrafos e incisos, de la Resolución n° 078/2016-CEPE, de 2 de junio de 2016, que aprobó el reglamento general de los Programas de Posgrado de la *Universidade Estadual do Oeste do Paraná - Unioeste*.

Sección II

De la concesión de becas

Art. 87° Para conceder una beca al estudiante del Programa se observa el REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DEMANDA SOCIAL - DS de la CAPES, reglamentos y otras resoluciones de los organismos que promueven la investigación.

Párrafo único. La distribución de las becas por el Comité de Becas debe ser homologada por el Colegiado del Programa.

Art. 88° En el caso de las solicitudes de becas, además de los documentos requeridos por los organismos de financiación, la/el solicitante debe cumplir con el Reglamento y los edictos específicos de cada Programa.

Art. 89° La no aprobación de cualquier asignatura por calificación o asistencia es determinante de la cancelación de la beca.

Art. 90° La calificación mínima requerida en las asignaturas, y para la becaria/el becario es B, y no puede repetirse esta calificación para más de dos asignaturas.

Art. 91° Las becas se renuevan, según la evaluación del Comité de Becas del Programa, y a la/al estudiante se le puede cancelar la beca si no cumple con los criterios determinados por el Comité:

I - estar presente en tres defensas anuales y en dos eventos anuales (conferencias, mesas redondas, seminarios y otros eventos científicos) promovidos por el Programa;

II - participación en dos eventos de carácter académico-científico con presentación de trabajos y publicación en actas y/o publicación de 1 artículo en una revista con ISSN y Consejo Editorial;

III - participación en las actividades académicas, científicas y culturales promovidas por el Programa;

IV - participación en las reuniones convocadas por el Comité de Becas del Programa, y la ausencia sin justificación en más de dos reuniones implicará la cancelación de la beca;

V - rellenar un informe académico-científico, semestral, presentado en la secretaría del Programa, con comentario de la tutora/del tutor, cuando lo solicite la coordinación del Programa;

VI - rellenar y entregar anualmente el cuestionario de autoevaluación del PPGL;

VII - *Currículo Lattes* actualizado durante el curso y al menos 5 años después de su finalización.

Art. 92° Este Reglamento se aplicará a partir de 2020.

Art. 93° Las/Los estudiantes que se incorporen al Programa, antes del año escolar de 2020, seguirán rigiéndose por los reglamentos que les sean aplicables, hasta el final del curso.

Art. 94° Los casos de omisión son resueltos por el Colegiado del Programa.